

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando el escrito allegado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, por medio del cual solicita requerir al pagador de la empresa Claro de Pereira Risaralda para que informe sobre los descuentos a realizar al ejecutado Héctor Fabio Moyano Rodríguez.


OSCAR SERINA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0452
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-000168-00
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la petición de la Endosataria para el Cobro del Ejecutante- **Eiro Torres Millán**- de requerir al Pagador de la Empresa de *Comunicaciones Claro de Pereira Risaralda*, por no realizar los descuentos al señor **Héctor Fabián Moyano Rodríguez**.

CONSIDERAIONES

Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 1052 del 16 de junio de 2021, numeral 5º**, se decretó el embargo del salario que devengue el señor **Héctor Fabian Moyano Rodríguez**, comunicado por *Oficio No. 738 del 16 de junio de 2021* al Pagador de la Empresa *Comunicaciones Claro de Pereira Risaralda*; y si bien se realizaron descuentos por la suma de **\$5.516.509,00** hasta el día **03 de agosto de 2022**, dineros que fueron entregados a la *Dra. Claudia Viviana Espinosa Varela*-Endosataria para el Cobro del Ejecutante-**Eiro Torres Millan**- por *Oficio del 08 de Junio de 2022* por **\$4.713.040,00**, y autorización del *05 de octubre de 2022* por la suma de **\$803.469.00** para que proceda al cobro.-archivos 34 y 43-; No existe prueba en el expediente, por qué motivo no se siguió efectuando los descuentos. Razones para requerir al citado Pagador para que informe los motivos por los que no está realizando los descuentos del salario ordenado; advirtiendo que de no allegarse se dará aplicación al art. 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al *Pagador* de la Empresa de *Comunicaciones Claro de Pereira Risaralda* para que en el término **de diez (10) días**, siguientes a la comunicación que reciba, **informe** las razones por las que se dejó de descontar los dineros que corresponde al embargo del salario que devenga el señor **Héctor Fabián Moyano Rodríguez**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1052 del 16 de junio de 2021, numeral 5º** y comunicado por *Oficio No. 738 del 16 de junio de 2021*. **Advertir que de no hacerlo en el plazo otorgado, se dará aplicación al art. 44 del C.G.P y art. 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 593 parágrafo 2º del C. G del Proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Anexar copia de autos y oficios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf52d4d8f314e311a930511deb584387a80e2fd3952e2601672d5dc914e7af3**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>